



Tribunal Electoral Departamental  
TARIJA

## RESOLUCIÓN

### RSP-TED/TJA N° 066/2022

### Tarija, 14 de septiembre de 2022

#### VISTOS:

La memorial presentado el 07 de marzo del 2022, al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, por Mauricio Lea Plaza Peláez, en su calidad de Coordinador de la Agrupación Ciudadana **CAMINO DEMOCRATICO PARA EL CAMBIO** con sigla "CDC", con referencia a solicitud de Actualización de Militancia; Informe Técnico –Legal de verificación de requisitos 019/2022 de fecha 11/03/2022, RESOLUCION DE SALA PLENA N° RSP-TED/TJA N°030/2022 de fecha 16/03/2022 el Informe TEDTJA\_SC N° 034/2022 de 11 de julio de 2022, emitido por Secretaria de Cámara, Informes TED-TJA/STIC/ACT.MILIT/N°05/2022 y N° 08/2022 emitido por equipo Verificador Tribunal electoral Departamental de Tarija de fecha 27 de julio de 2022 y 30 de agosto; el Informe de Actualización del Padrón de Militantes TEDTJTIC-SC-AL N° 05/2022 de 6 de septiembre de 2022 emitido por Equipo Verificador Tribunal Electoral Departamental de Tarija; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas; el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0231/2019; el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de junio de 2021; el Instructivos TSE-PRES-SC N° 053/2021 de 08 de octubre de 2021; y demás antecedentes del caso.

#### CONSIDERANDO I: (MARCO COMPETENCIAL)

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que, el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 205 del texto Constitucional, señala que, el Órgano Electoral Plurinacional, está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el Parágrafo I del Artículo 31 de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que, los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que el numeral 2 del Artículo 42 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, señala como atribución de los Tribunales Electorales Departamentales, el administrar el registro de militantes de las organizaciones políticas de alcance departamental y municipal.

Que el inciso b) del Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 231/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, establece que los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes, tienen competencia para conocer las solicitudes de actualización de militancias, para las agrupaciones ciudadanas.

#### CONSIDERANDO II: (MARCO NORMATIVO APLICABLE)

Que el Artículo 31 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 231/2019 de

fecha 24 de mayo de 2019 (Reglamento), establece que, el trámite de actualización de registro de militancia es el procedimiento por el cual los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas con personalidad jurídica vigente llevan a cabo la inclusión de nuevos registros a su Padrón de Militantes.

Que, la citada disposición también prevé que la actualización de registro de militancia deberá ser realizada por los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas con personalidad jurídica vigente, al menos una vez por cada periodo constitucional hasta un año después de las elecciones subnacionales, observando el procedimiento descrito en el Reglamento.

Que el Artículo 32 del citado Reglamento establece que, las o los delegados políticos acreditados ante el Tribunal Electoral competente presentarán la solicitud escrita de actualización de su Padrón de Militantes, indicando el correo electrónico a efectos de notificación y adjuntando los siguientes documentos:

- a) Plan Operativo de Registro de Militantes.
- b) Copia Simple de la resolución de otorgación de personalidad jurídica.
- c) Certificado actualizado, emitido por el Tribunal Electoral competente, que acredite la calidad de delegada o delegado político de la organización tramitante.

Que el Artículo 33 del referido Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, señala que, el Plan Operativo de Registro de Militantes presentado por la organización tramitante deberá observar los requisitos descritos en el Artículo 13 del este Reglamento.

Que el Artículo 13 del mismo Reglamento señala que el Plan Operativo de Registro de Militantes, deberá observar lo siguiente: 1) La organización tramitante deberá definir antes de la presentación de la solicitud el procedimiento de registro de militantes que aplicará, pudiendo al efecto obtener la información que requiera a ese fin del Órgano Electoral Plurinacional. 2) La organización tramitante deberá adjuntar a la solicitud de otorgación de personalidad jurídica, el Plan Operativo de Registro de Militantes, el cual contemplará el procedimiento de registro de militantes que la organización tramitante implementará. 3) El procedimiento definido en el Plan Operativo de Registro de Militantes deberá ser alguno de los regulados en este Reglamento. 4) el área geográfica de registro de militantes será definido de acuerdo al alcance del partido político o agrupación ciudadana tramitante. 5) Este Plan deberá estar suscrito por las o los promotores de la organización tramitante.

Que el Artículo 34 del aludido Reglamento establece el trámite a sustanciarse para la Actualización de Militancias y describe su procedimiento: 1) La Solicitud será presentada al Tribunal Electoral competente, en horas hábiles. 2) La solicitud será verificada por Secretaría de Cámara y la Dirección o Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, según corresponda, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles computables a partir de la recepción de antecedentes de la petición. 3) En el plazo descrito en el Numeral 2) de este Artículo, las áreas organizacionales descritas emitirán el Informe de Verificación de Requisitos. 4) El Informe de Verificación de Requisitos será puesto a consideración de Sala Plena del Tribunal Electoral competente para su aprobación y emisión de la resolución que corresponda. 5) La Resolución será de autorización de registro de militantes, si los requisitos descritos en este Reglamento fueron cumplidos, o de rechazo del trámite, si existiera algún incumplimiento y/o inobservación en el mismo.

Que el Artículo 35 del mismo Reglamento, indica que, el plazo para la actualización de Padrón de Militantes es de 90 días calendario para Agrupaciones Ciudadanas.

Que el numeral 3 del Artículo 43 del citado Reglamento establece como uno de los procedimientos para el registro de militantes al "Procedimiento de Registro de Militantes en Libro".



Tribunal Electoral Departamental  
TARIJA

Que en los incisos 1) al 4) del Artículo 57 del citado Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas citado, se establece lo siguiente con relación al registro de militantes en libros:

- 1) Las actas de apertura y cierre de los libros de registro de militantes deberán ser suscritas por los responsables de la organización tramitante, a los que hace referencia el artículo 56 numeral 2) de este reglamento, asentando en los mismos sus nombres, apellidos y cédula de identidad. Ambas actas deben ser notariadas en el departamento donde el libro fue llenado.
- 2) Las y los ciudadanos interesados en registrar su militancia en la organización que corresponda deberán apersonarse ante las instancias previstas por la organización política en los libros de registro de militancia, presentando su cédula de identidad vigente.
- 3) El registro deberá contemplar todos los datos de identidad de la o el ciudadano, su firma y huella dactilar, el registro sólo será válido si es efectuado con bolígrafo, en letra de imprenta.
- 4) El llenado de los libros de registro de militantes es responsabilidad de la organización política tramitante y de las personas delegadas para este fin.

Que el Parágrafo IV del Artículo 58 del mencionado Reglamento establece que Secretaría de Cámara es la responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos formales descritos en los Artículos 56 y 57 del Reglamento, la verificación deberá efectuarse en el plazo de diez días hábiles, computables a partir del acta de recepción de los libros.

Que el Parágrafo V del mismo artículo, establece que los libros que no cumplan con las formalidades serán devueltos a la organización política tramitante, sin lugar a subsanación.

Que el Parágrafo VII del Artículo 58 del Reglamento citado, dispone que la Dirección Nacional o Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, procederá a la revisión de los libros y de la solución informática, realizando las siguientes tareas:

- a) Las partidas no transcritas en la solución informática no serán consideradas en el proceso de verificación de las partidas y en la validación de registros.
- b) A efecto de establecer la existencia de los militantes, los registros de cada libro serán comprobados y validados realizando una contrastación con la base de datos del Padrón Electoral Biométrico y con la base de datos de nacimientos y defunciones del Registro Civil con corte a la fecha en que fue efectuado el registro de militancia de la o el ciudadano en el libro correspondiente. A efecto de establecer la doble o múltiple militancia, los registros serán contrastados con la base de datos del Padrón Nacional de Militantes, la inexistencia de un registro vigente en otra organización política dará lugar al registro válido. Se efectuará la verificación de la existencia de doble registro de militancia en la misma organización, en caso de evidenciarse duplicidad de registro, sólo se considerará válido el último registro, invalidando los registros previos para la actualización de militancias. Para los trámites de otorgación de personalidad jurídica la verificación de la existencia de doble registro de militancia será efectuada en el mismo trámite, en caso de evidenciarse duplicidad de registro, sólo se considerará un registro, invalidando los registrados duplicados.
- c) La Dirección Nacional o Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, luego de la contrastación de datos, generará un reporte de los ciudadanos que no fueron encontrados en el Padrón Electoral y la base de datos de Registro Civil y se realizará una verificación individual.

Que el numeral 1) del Artículo 59 del Reglamento ya mencionado, dispone que de los libros con registros válidos se realizará la comparación del 100% de registros con la firma digital registrada en el Padrón Electoral Biométrico. A objeto de verificar la similitud de las firmas de los militantes. Si en la verificación

existen indicios de inscripciones con firmas que no corresponden a las observadas en el listado índice en un porcentaje superior al 2%, el trámite será rechazado definitivamente y enviado al Ministerio Público.

Que el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de junio de 2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, a través del cual se establece que, todos los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas de alcance nacional, departamental y municipal, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 14 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, deben actualizar el registro de su militancia hasta el 7 de marzo del 2022, conforme a los requisitos y procedimientos descritos en el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas.

Que el Instructivo TSE-PRES-SC N° 053/2021 de fecha 08 de octubre de 2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, a través del cual se establece: "Complementando y aclarando lo dispuesto en el punto 3 del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de 13 de julio de 2021, se aclara que la actualización de militancias es un proceso exclusivo para las organizaciones políticas con personalidad jurídica vigente y que, por consiguiente ya cumplieron con el requisito de registro mínimo de militancias dispuesto por Ley. En ese sentido, debe entenderse a la actualización como un procedimiento de adición de nuevos militantes, sin que esto suponga que las Organizaciones Políticas deban acreditar nuevamente el porcentaje mínimo de militancia conforme a los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 1096".

### **CONSIDERANDO III: (FUNDAMENTOS)**

Que mediante memorial presentado el 07 de marzo del 2022, al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, por Mauricio Lea Plaza Peláez, en su calidad de Coordinador de la Agrupación Ciudadana **CAMINO DEMOCRATICO PARA EL CAMBIO** con sigla "**CDC**", solicita actualización de militancia.

Que el Informe Técnico – Legal de Verificación de Requisitos N° 019/2022 de 11 de marzo de 2022 emitido por la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación y Secretaría de Cámara del TEDTJA, se establece que, la agrupación ciudadana Ciudadana **CAMINO DEMOCRATICO PARA EL CAMBIO** con sigla "**CDC**", se establece el cumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, En consecuencia en el marco de lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 34 del mismo Reglamento, corresponde emitir la Resolución de Autorización de Registro de Militantes.

Que mediante Resolución RSP-TED/TJA N° 030/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, se resuelve, autorizar el Registro de Militantes de la Agrupación Ciudadana denominada **CAMINO DEMOCRATICO PARA EL CAMBIO** con sigla "**CDC**", para que actualice el registro de militantes de conformidad con su Plan Operativo, en el Departamento de Tarija, mediante el procedimiento de registro de militantes en libros; asimismo, dispone que, la Agrupación Ciudadana debe proceder a la actualización de registro de sus militantes, dentro del plazo de 90 días calendario computables a partir del día siguiente hábil de la entrega total de libros solicitados; asimismo se dispone que por la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación y Secretaría de Cámara, se otorgue la solución informática para el registro de militantes de la organización tramitante, debiendo consignar dicho aspecto en acta suscrita por la agrupación ciudadana y las unidades organizacionales señaladas; finalmente se dispone que por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, se entregue los libros solicitados por la Agrupación Ciudadana "**CDC**", previa verificación del depósito efectuado, debiendo consignar dicho aspecto en el acta de apertura conforme establece el numeral 6 del Artículo 56 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas.

Que el Acta de Entrega de Libros ACTA-EALM-TEDTJA-SC N°005/2022 de fecha 29 de marzo del 2022, suscrita por Secretaría de Cámara y la organización política tramitante "**CDC**", a través de la cual se deja constancia de la entrega de la solución informática y sus respectivos manuales.



Tribunal Electoral Departamental  
TARIJA

Que mediante Acta de entrega de libros de fecha 29 de marzo de 2022, suscrita por Secretaria de Cámara del TEDTJA, y el delegado de la organización política "CDC", a través del cual se deja constancia del inicio del plazo para el registro de militantes a partir del día 29 de marzo del 2022, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 56 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 231/2019 de fecha 24 de mayo de 2019.

Que mediante memorial presentado en fecha 27 de junio del 2022, por el Coordinador Departamental de la Agrupación Ciudadana "CDC" pone a conocimiento del TEDTJA los registros efectuados con su respectivo medio magnético. Asimismo cursa el Acta de Devolución de Libros y de Solución Informática para el registro de militantes de la agrupación ciudadana CAMINO DEMOCRATICO PARA EL CAMBIO "CDC", de fecha 27 de junio del 2022, suscrita por Secretaria de Cámara del TEDTJA, y el delegado de la organización política tramitante, a través del cual se deja constancia de la recepción de cinco (20) libros y 1 CD.

Que el Informe TEDTJA-SC N° 034/2022 de fecha 11 de julio del 2022, emitido por Secretaria de Cámara, señala que en el marco de lo establecido en el Parágrafo IV y VI del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, se ha efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos formales descritos en los Artículo 56 y 57 del citado Reglamento. Consecuentemente, remite a la Sección de Tecnologías la cantidad de siete (7) libros de la agrupación ciudadana, adjuntando el respectivo medio magnético entregado por la agrupación ciudadana.

Que la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación dependiente del Tribunal Supremo Electoral y la Sección de Tecnologías dependiente del Tribunal Electoral Departamental de Tarija ejecutan las actividades técnicas previstas en el parágrafo VII del Artículo 58 del Reglamento, de acuerdo al Informe TED-TJA/STIC/ACT. MILIT/N° 008/2022 de 30 de agosto de 2022, obteniéndose la siguiente información:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
I. PRESENTADOS	Partidas presentadas en digital por la organización política.	196	100%
II. PARTIDAS VÁLIDAS	Cantidad de partidas válidas (Sin observaciones).	119	60,71%
III. PARTIDAS CON OBSERVACIONES SUBSANABLES	Partidas con sobre escritura o enmienda no salvada.	1	0,51%
IV. PARTIDAS CON OBSERVACIONES NO SUBSANABLES	Partidas no aceptadas por doble o múltiple registro en otras agrupaciones ciudadanas y/o partidos políticos.	48	38,78%
	Partidas duplicadas en la misma Organización Política (primer registro anulado art. 58 parágrafo 7 inc. e).	0	
	Partidas sin firma y/o impresión digital del militante.	1	
	Partidas con datos incompletos o inconsistentes.	11	
	Partidas con registro de defunción al momento de inscripción.	0	
	Menores de Edad	0	
	Partidas no encontradas en Padrón Electoral Biométrico y registro de nacimientos (*)	16	
	Partidas que tienen observación en el Padrón Electoral Biométrico. (Art. 49 Registros válidos)	0	0,00%

H.  
X

	Partidas con estado de inhabilitado en el Padrón Electoral Biométrico. (Art. 49 Registros válidos)	0	0,00%
V. PARTIDAS ANULADAS	Partidas anuladas por la agrupación política.	0	0,00%
VI. PARTIDAS NO CONSIDERADAS PARA LA REVISIÓN	Partidas de libros no remitidos.	0	0,00%
	Partidas con registros dobles en medio digital.	0	
	Registro de militantes con tipo de documento "Libreta" (Art. 57 inc. 2)	0	
TOTAL PARTIDAS		196	100%

Que, Informe TEDTJ TIC-SC-AL N° 005/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, señala que Secretaría de Cámara, Asesoría Legal y la Sección de Tecnologías, llevaron a cabo la verificación de la similitud de las firmas del libro con el Padrón Electoral Biométrico de los militantes inscritos en la Agrupación Ciudadana CAMINO DEMOCRATICO PARA EL CAMBIO "CDC", teniendo los siguientes resultados:

Descripción	Cantidad Partidas	%
Firmas sin similitud	9	7,56%
Firmas con similitud	110	92,44%
<b>Total</b>	<b>119</b>	<b>100%</b>

Que el porcentaje de firmas sin similitud supera el porcentaje del 2% establecido en el numeral 1 del Artículo 59 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, que establece que, si en la verificación existen indicios de inscripciones con firmas que no corresponden a las observadas en los listados índice en un porcentaje superior al 2% el trámite será rechazado definitivamente y los libros serán remitidos al Ministerio Público.

Que el Informe conjunto de Actualización del Padrón de Militantes TEDTJ TIC-SC-AL N° 005/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, emitido por Secretaría de Cámara, Asesoría Legal y la Sección de Tecnologías, concluye lo siguiente: "Resultado de la verificación de firmas conjunta de las Unidades Secretaria de Cámara, Sección Tecnologías y Asesoría Legal de conformidad al Artículo 59 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas considerando la información remitida por la DNTIC del TSE, se tiene que del 100% de las firmas contrastadas, de los libros con el padrón electoral biométrico y listas índice, resultaron nueve (9) firmas no ser similares con las registradas en el Padrón Electoral Biométrico y listado índice, corroborando la falta de similitud, lo que equivale al 7,56% del total de las firmas registradas en el Padrón Electoral, superando el 2% establecido en el numeral 1 del Artículo 59 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, que establece que, "Si en la verificación existen indicios de inscripciones con firmas que no corresponden a las observadas en los listados índice en un porcentaje superior al 2%, el trámite será rechazado definitivamente y los libros serán remitidos al Ministerio público."

Que en el marco de los antecedentes señalados, corresponde a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, emitir la resolución de rechazo del padrón de militantes de la Agrupación Ciudadana "CAMINO DEMOCRATICO PARA EL CAMBIO" y el archivo de la solicitud de actualización de militancia. Asimismo, se remitan los libros de la organización política tramitante con sigla "CDC", ante Ministerio Público.



Tribunal Electoral Departamental  
TARIJA

**POR TANTO:**

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la solicitud de Actualización de Militancia de la Agrupación Ciudadana **CAMINO DEMOCRATICO PARA EL CAMBIO** con sigla “CDC” y disponer el archivo de obrados.

**SEGUNDO.-** Por Asesoría Legal del Tribunal Electoral Departamental de Tarija – TEDTJA se remitan los libros de la organización política tramitante **CAMINO DEMOCRATICO PARA EL CAMBIO** con sigla “CDC” ante el Ministerio Público.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a la organización política tramitante a través de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

Dra. Ivone del Rosario Martínez Benítez  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

Dr. Marco Rolando Aguirre Saavedra  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

Dr. Andrés Cuevas Ordoñez  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

Dr. Gustavo Antonio Avila Mercado  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

Dr. Oscar Lino Gutierrez Sánchez  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

Ante mí:

Aby Alfredo José Guzmán Villarreal  
SECRETARIO DE CÁMARA  
Tribunal Electoral Dptal Tarija